Betulia, veintisiete (27) de octubre de 2025

Señores:
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
Bucaramanga

Referencia: **ACEPTACIÓN DE LA INVITACIÓN**

Expresándole un cordial saludo y en atención al asunto de la referencia me permito manifestarle la aceptación de su propuesta para la celebración del convenio con objeto **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE BETULIA Y ZAPATOCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."** , de conformidad con lo establecido en el estudio previo, con base en las siguientes condiciones:

CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($10.815.308.246) COP M/CTE**
VALOR APORTE DEL MUNICIPIO:	CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.323.138.780,42)

De conformidad con el literal c, numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades indicadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Así mismo la jurisprudencia de la Honorable C. Constitucional, en fallo C-671 – 15, sobre el particular ha señalado: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública". Que igualmente, la misma jurisprudencia en cita, señala que estos negocios jurídicos son una excepción a la regla general de la licitación pública a la cual están obligados los entes públicos conforme la ley 80 de 1993. Nos precisa la honorable corte que: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por regla general la selección de los contratistas debe hacerse por licitación pública: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:" El mismo texto normativo contempla, entre el catálogo de excepciones a la selección objetiva, la celebración de contratos interadministrativos: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; **c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones**

derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (Subrayas y negrillas fuera del texto).

La regla de contratación directa fue desarrollada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.", el cual dispone que esta modalidad de contratación es aplicable a los contratos y convenios interadministrativos: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

El contrato se celebrará de manera directa mediante la modalidad de **CONVENIO interadministrativo**, toda vez que la entidad contratante es una entidad pública y la entidad ejecutora es un municipio y armoniza con los intereses de la Gobernación de Santander

Consecuente con lo anterior, aceptamos la propuesta presentada por el **la Gobernación de Santander** y en esta medida manifestamos proceder a celebrar **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para desarrollar el objeto antes descrito, con las obligaciones indicadas en el mencionado documentos.

HARLLEY DELGADO MARTINEZ
Alcalde Municipal de BETULIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.350.940

DELGADO MARTINEZ
APELLIDOS

HARLLEY
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1979

SATIVASUR
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ABR-1997 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2702200-59144751-M-0091350940-20060817 02501 06229N 02 195910861

DILIGENCIA DE POSESIÓN
HARLLEY DELGADO MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE BETULIA (SDER)
ACTA NUMERO 002

En el municipio de **Betulia** , Departamento de **Santander**, República de **Colombia**, siendo las Diez **de la mañana (10:00 AM)** del día de hoy **Treinta y uno (31)** de **Diciembre** de **Dos Mil Veintitrés (2023),** en acto público y ante el suscrito Notario Único del Círculo de Zapatoca , **OSCAR JULIÁN SANABRIA OSPINO,** se hizo presente el señor : **HARLLEY DELGADO MARTINEZ** , mayor de edad, hábil, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino y residente en Betulia , (Santander), quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **91.350.940** expedida en Piedecuesta con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del municipio de **BETULIA (SDER)**, para el que fue elegido por voto popular según comicios electorales llevados a cabo el día 29 de Octubre del 2023 . En tal virtud, el suscrito Notario Único del Círculo de Zapatoca se constituye en audiencia pública, en la iglesia principal del municipio de Betulia , para lo cual procede a recibir la promesa legal del juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Régimen Político y Municipal con las formalidades de Ley y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, le tomó promesa legal de juramento, el cual presentó manifestando: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, LOS DEBERES Y FUNCIONES DEL CARGO".** Para acreditar su condición de Alcalde presentó los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP que acredita su participación en el **CURSO DE INDUCCIÓN PARA ALCALDES** expedido el **15 de diciembre de 2023.**
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Numero **91350940** expedida en Piedecuesta (S)- - - -

4. Formulario E27 de fecha 31 de octubre de 2023, en donde costa la elección de **HARLLEY DELGADO MARTINEZ** como Alcalde Municipal.
5. certificado de antecedentes judiciales -
6. Certificado de la Contraloría General de la Republica en donde consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal- - - - - - - - - - - - - - - - - -
7. Certificado especial No. 237747241 de fecha 29 de diciembre de 2023 expedido por la Procuraduría General de la Nación, en donde no se presentan inhabilidades especiales para el cargo de Alcalde. - - - - - - - - - - -
8. Declaraciones extra proceso de inexistencia e inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Alcalde de Betulia- - -
9. Declaración extra proceso de bienes -
10. Certificado de afiliación a salud y pensiones -- -
11. Certificado médico. -- -
12. Fotocopia de la libreta militar. -- -
13. Certificado del REDAM -- -

La presente acta de posesión surte efectos legales y fiscales a partir del **(01) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** fecha que inicia el periodo constitucional para el cual fue elegido el posesionado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada en su integridad. Se observó lo de Ley.

EL POSESIONADO

HARLLEY DELGADO MARTINEZ

EL NOTARIO

OSCAR JULIAN SANABRIA OSPINO

Oscar Julian Sanabria Ospino

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO ZAPATOCA

COLOMBIA SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO ZAPATOCA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, HARLLEY DELGADO MARTINEZ identificado(a) con C.C. 91350940 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de BETULIA - SANTANDER, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO BETULIA PROGRESA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en BETULIA (SANTANDER), el martes 31 de octubre del 2023.

JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA — DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GOMEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 023

(Noviembre 24 de 2017.)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 009 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA (SANTANDER),

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 312 y 312 de la Constitución política, ley 80 de 1993 Articulo 25, Ley 136 de 1994 artículo 32, ley 1150 de 2007 y ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

A. Que mediante acuerdo No 009 de 2015 se reglamentó las facultades para contratar

B. Que se hace necesario suprimir los art 2 y 10 del acuerdo 009 de 2015 en vista que estos artículos han generado confusión por su contenido en contravía de lo ordenado por la ley 1551 de 2012 y la jurisprudencia del consejo de estado

C. Que el artículo 313 numeral tercero de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".*

D. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*

E. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar a! alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador*

Colombia-Santander
CONCEJO MUNICIPAL
BETULIA (S.)

haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

F. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-0002014-00134-00, manifestó que *"los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley".*

G. Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que *"no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.)*

H. Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la ley 136 de 1994 y dispone que el concejo municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la Ley.

I. Que la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDET No.2434 del 1 de diciembre de 2014, ha hecho énfasis de la necesidad de establecer la reglamentación, por parte de los Concejos Municipales, para las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos, conforme lo ha establecido en la Constitución y la Ley. De la misma forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para Contratar.

J. ACUERDA

Betulia-Santander
CONCEJO MUNICIPAL
BETULIA (S.)

ARTICULO PRIMERO. *AUTORIZACIÓN GENERAL PARA CONTRATAR.* De conformidad con las disposiciones del artículo 91 literal d numeral 5 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la ley 1551 de 2012, son funciones del alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. En desarrollo de lo establecido en el artículo 313 numeral 3 de la C. N.

ARTICULO SEGUNDO. Los contratos y/o convenios que celebre el alcalde municipal, a nombre o en representación del municipio de Betulia, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables no requieren de la autorización del consejo

PARAGRAFO. – la administración municipal, por conducto del secretario de Gobierno remitirá un informe semestral al concejo municipal de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTICULO TERCERO. *AUTORIZACIÓN ADICIONALES PREVIA PARA CONTRATAR*. Requieren autorización previa del concejo municipal conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos.

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

Los Secretarios de Despacho y Gerentes de Institutos Descentralizados informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación así lo requiera, en ejercicio de su función de control político administrativo ejercida por la misma.

ARTICULO CUARTO. *REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.* Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el concejo municipal mediante acuerdo a solicitud del Alcalde Municipal, con el lleno de requisitos procedimentales establecidos en las leyes 136 de 1994

y 1551 de 2012, en el reglamento interno de Corporaciones y los que en este acuerdo se establecen.

ARTICULO QUINTO. *REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO.* Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: *(Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986)*

1. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la ley 819 de 2003.

2. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

3. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

4. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

5. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento

6. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

7. Copia del Acta de la reunión del Confis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

Colombia-Santander
CONCEJO MUNICIPAL
BETULIA (S.)

Parágrafo Primero: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: *REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS.*

Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del CONFIS Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificación de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. Se debe tener en consultar las METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO y si los compromisos que se pretendan adquirir, desbordan o no la capacidad de endeudamiento del Municipio. Ley 819/03 Art 12.

6. Certificación Meta de superávit primario.

7. Sustentación técnica y Legal.

Columbia-Santander CONCEJO MUNICIPAL BETULIA (S.)

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Confis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003).

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Confis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Columbia-Santander CONCEJO MUNICIPAL BETULIA (S.)

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO SEPTIMO. *REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.* Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

3. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, la destinación que se pretende dar al predio si está permitida.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

Columbia-Santander CONCEJO MUNICIPAL BETULIA (S.)

5. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

6. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

7. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

8. Certificación del Secretario de Planeación municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el plan de Desarrollo municipal y en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio.

Parágrafo. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: *REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES.* Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente.

A. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaria de Hacienda y por la Secretaria de Planeación municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.

B. Que otorguen condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos, de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades

Colombia-Santander CONCEJO MUNICIPAL BETULIA (S.)

cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

C. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

D. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces de que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO: *REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN.* Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Estudio técnico y financiero que estructura la concesión.
b. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.
c. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
d. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
e. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTICULO DECIMO: -El alcalde deberá adoptar un plan anual de capacitaciones a los servidores públicos de la administración municipal y sus entes descentralizadas dentro del cual se incluirá temas de contratación pública. Así mismo, deberá ordenar la revisión de los manuales de procedimientos relacionados con la contratación estatal con el fin de actualizarlos o expedir nuevos según los cambios normativos y jurisprudencia sobre la materia

ARTICULO UNDECIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

Columbia-Santander CONCEJO MUNICIPAL BETULIA (S.)

ARTICULO DUODECIMO: Envíese copia del presente acuerdo o la oficina jurídica de la Gobernación de Santander, para su respectiva revisión.

Dado en el Municipio de Betulia - Santander a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2017.

El presidente **JOHN. H. GUERRERO TORRES**

La Secretaria General. **MARILUZ DUARTE SAAVEDRA.**

El Autor **JONATHAN RODOLFO DIAZ.**
Alcalde Municipal de Betulia

El Ponente **JOHN H. GUERRERO TORRES.**
Honorable Concejal.

Columbia-Santander
CONCEJO MUNICIPAL
BETULIA (S.)

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICAN

Que el acuerdo Municipal Nº 023 del 24 de noviembre, Fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días una llevada a cabo el día 15 de noviembre y la segunda el día 24 de noviembre de 2017 de conformidad con la ley 136 de 1994.

El presidente **JOHN. H. GUERRERO TORRES**

La Secretaria General: **MARILUZ DUARTE SAAVEDRA.**

Columbia-Santander
CONCEJO MUNICIPAL
BETULIA (S.)

ACUERDO N° 023
(noviembre 24 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 009 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Recibido en la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Betulia (Santander) con fecha de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria General y de Gobierno

SONIA LEON NUÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE BETULIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde Municipal:

JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO

La Secretaria General y de Gobierno:

SONIA LEON NUÑEZ

LA ALCALDIA DE BETULIA-SANTANDER

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo Municipal 023 de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Honorable Concejo Municipal de Betulia, fue sancionado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO
Alcalde- Municipal

SONIA LEON NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BETULIA-SANTANDER.

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Municipal 023 del 24 de noviembre de 2017, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 009 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** fue leído por altoparlante en un día de concurso y publicado en la cartelera principal de la Alcaldía quedando de esta forma debidamente promulgado, según lo señalado en la ley 136 de 1994.

Se firma en Betulia, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

JONATHAN ROFOLEO DIAZ QUINTERO
Alcalde- Municipal

SONIA LEON NUÑEZ
Secretaria General y de Gobierno Municipal

Elaboro: Sonia León Núñez:
Secretaria General y de Gobierno:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORO

DEL MUNICIPIO DE BETULIA

CERTIFICA:

Que, el MUNICIPIO DE BETULIA, identificado con NIT. 890.208.119-1 ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo, correspondiente a los últimos diez (10) meses.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La presente se firma en el municipio de Betulia, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), con destino al interesado.

FIDELINO CALDERON TRIANA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
PROYECTO Y ELABORO	RITA ARACELI DIAZ	APOYO A LA GESTION	Rita Diaz
REVISO Y APROBO	FIDELINO CALDERON TRIANA	SECRETARIO DE HACIENDA	Fidelino C.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14973034220

(415)7707212489984(8020) 000001497303422 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 3 5 0 9 4 0	0	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 3 5 0 9 4 0	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Santander 6 8	Piedecuesta 5 4 7

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
DELGADO	MARTINEZ	HARLLEY	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Betulia 0 9 2

41. Dirección principal
CL 3 4 33

42. Correo electrónico harlleydelgado21@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 8 7 8 8 5 8 7	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
0 0 1 0	2 0 2 4 0 1 0 1	4 9 2 3	2 0 1 9 0 7 0 2	0 1 1 3		

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 1

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ÑAÑEZ PELAEZ LUCY AZUCENA

985. Cargo Analista IV

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141152056213

(415)7707212489984(8020) 000014115205621 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 8 1 1 9	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE BETULIA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Betulia 0 9 2

41. Dirección principal
CR 5 5 35 BRR SAN BERNARDO

42. Correo electrónico alcaldia@betulia-santander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
6 8 6 5 0 1	3 2 0 8 4 9 6 8 6 7	3 1 4 7 8 9 2 9 1 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 4 0 5 2 0							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1 4	4	2	5	2																			

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141152056213

(415)7707212489984(8020) **000014115205621 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 8 1 1 9	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 1
72. Número	0	2
73. Fecha	2 0 0 8 0 1 0 1	2 0 1 5 1 2 2 8
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 1
76. Fecha de registro	2 0 0 8 0 1 0 1	2 0 1 5 1 2 2 8
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 9 2

Vigencia

80. Desde	2 0 0 8 0 1 0 1
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 2 4 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141152056213

(415)7707212489984(8020) **000014115205621 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 8 1 1 9	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 1 3 5 0 9 4 0		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
DELGADO	MARTINEZ	HARLLEY	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de octubre de 2025, a las 16:22:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902081191
Código de Verificación	8902081191251027162216

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de octubre de 2025, a las 17:34:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91350940
Código de Verificación	91350940251016173429

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: CCD

PONAL Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/10/2025 05:30:20 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91350940** y Nombre: **HARLLEY DELGADO MARTINEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125051594** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:42:22 PM horas del 16/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91350940**

Apellidos y Nombres: **DELGADO MARTINEZ HARLLEY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONCEJO MUNICIPAL BETULIA SANTANDER	**Serie:** CORRESPODENCIA ENVIADA **Código:** 200-9 Versión: 01 página **1** de **1**

Betulia Santander, 31 de marzo de 2025
C.M.B-021-2025

Doctora
ALÍA SELENA AMADO PRADA
Secretaria General y de Gobierno

Asunto: Respuesta – Solicitud de certificación de vigencia del acuerdo de facultades para contratar y suscribir convenios,

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, por medio de la presente adjunto certificación de la vigencia del Acuerdo Municipal No. 023 de 2017 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 009 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

Sin otro en particular,

Atentamente,

JOAQUIN MÁRQUEZ PLATA
Presidente

Recibí:
31/3/2025.

CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA
Carrera 5 No 5-35- Betulia – Santander
Cel: 3108073899
Correo: concejo@betulia-santander.gov.co
Código Postal: 686501

CMBS-007-2025

EL SUSCRITO PRESIDENTE
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER

HACE CONSTAR

Que, revisado el archivo general del Concejo Municipal de Betulia, Santander, se evidencia la existencia del Acuerdo Municipal No. 023 de 2017 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NO. 009 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, el cual se encuentra vigente desde la fecha de su sanción y publicación al día de hoy y continuará con vigencia indefinida hasta que la Corporación Pública lo modifique, sustituya o derogue.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), numeral 5, que es atribución del Alcalde "***Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables***", razón por la cual el Alcalde Municipal ya cuenta con la facultad legal para suscribir convenios y contratos y no requiere de una autorización previa y anual expedida por el Concejo para esos fines.

Que el Honorable Consejo de Estado, máximo tribunal judicial de lo contencioso administrativo, **mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015**, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, en relación con la facultad del Alcalde Municipal para contratar y suscribir convenios, manifestó lo siguiente:

> *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.*
>
> ***En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa***

interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, ***que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.***

De este modo, ***en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."***

Que, en consecuencia, el Concejo Municipal de Betulia, Santander, únicamente autoriza al Alcalde Municipal para la suscripción de contratos o convenios que de manera específica el legislador haya establecido que requieren autorización previa de la Corporación Pública, como es el caso de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y aquellos que se hayan reglamentado mediante el Acuerdo Municipal No. 023 de 2017 anteriormente mencionado.

Que, conforme a lo anterior, el Alcalde Municipal de Betulia, Santander, se encuentra facultado legalmente y de forma general para la suscripción de convenios y contratos que no requieran autorización previa y específica del Concejo de acuerdo con los dispuesto en la ley.

Se expide en Betulia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025 a solicitud de la Alcaldía Municipal.

JOAQUÍN MÁRQUEZ PLATA
Presidente H. Concejo Municipal

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 282615227

M
17:33:10

Bogotá DC, 16 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HARLLEY DELGADO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91350940:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91350940 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/10/2025 10:53 AM

Código Verificación: **7CNYM4KJA6**

Válida hasta: **13/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC